



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

6

Número: 6/87	Tirada: 100	Referencia: AM-TF/JF-1g	Departamento: SECRETARIA TECNICA	Fecha: 03-03-87
Asunto: <u>ORDENANZA OFICIAL SOBRE LA REGULACION DE LAS PESQUERIAS EN MALVINAS.</u>				
Anexo: 1) Copia de la traducción al español de las regulaciones de las pesquerías. 2) Resumen de las principales regulaciones, infracciones y sanciones a modo de recordatorio.				

Muy Sres. nuestros:

Adjunto a la presente tenemos el gusto de remitirles copia del REGLAMENTO OFICIAL DE LAS PESQUERIAS DE MALVINAS, que ha entrado en vigor el pasado día 1 de diciembre de 1.986, y que ha sido oportunamente traducido por la Asociación para que sea del total conocimiento de armadores y capitanes de los buques. Un resumen de los principales temas que contiene la Ordenanza de pesquerías de Malvinas ya había sido remitido por la Asociación en nuestra Circular Informativa n° 37/86, de 5 de diciembre de 1.986.

En el Anexo 1 se adjunta copia de la traducción al español, realizada por la Asociación, de la Ordenanza sobre regulación de pesquerías en Malvinas.

En el Anexo 2 se presenta un resumen de las principales regulaciones del Caladero, elaborado por la Asociación, en el que se destacan la normativa más importante, así como las principales infracciones y sanciones a aplicar por las autoridades Malvinas.

Como reiteradamente la Asociación viene informando, es necesario observar un estricto cumplimiento de la citada normativa. Para lo cual, es completamente necesario que entreguen una copia de este Reglamento a los capitanes y patrones de sus buques.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: ENRIQUE C. LOPEZ VEIGA
Director-Gerente.

ORDENANZA DE PESQUERIAS (CONSERVACION Y GESTION) 1.986

Ordenanza de Pesquerías (Conservación y Gestión) (No. 1)

Orden de Comienzo

Párrafo

1. Citación y comienzo
2. La entrada en vigor de algunas secciones de la Ordenanza No. 11 de 1.986.

ORDENANZA DE PESQUERIAS (CONSERVACION Y GESTION) 1.986

Ordenanza de Pesquerías (Conservación y Gestión) (No. 1)
Orden de Comienzo 1.986

No. 19 de 1.986

De acuerdo con la sección 1 de la Ordenanza de Pesquerías (Conservación y Gestión) 1.986, el Gobernador da la siguiente Orden:

Citación y Comienzo 1. Esta Orden puede ser citada como la Orden de Pesquerías (Conservación y Gestión (No. 1), Orden de Comienzo 1.986 y entrará en vigor el primer día de diciembre de 1.986.

Entrada en vigor de 2. Secciones 1, 2, 3, 4(1) y (3) a (5) -----
algunas secciones inclusive y (7) a (10) inclusive 8, 9, 13, ---
de la Ordenanza No. y 20 de la Ordenanza de Pesquerías -----
11 de 1.986 (Conservación y Gestión) 1.986 y entrará
en vigor con efectos desde el primer día
de diciembre de 1.986

Hecho este quinto día de diciembre de 1.986

G W JEWKES

Gobernador

ORDENANZA DE PESQUERIAS (CONSERVACION Y GESTION) 1.986

Orden de Reglamento de Pesquerías (Pesca) 1.986

Disposición del Reglamento

Reglamento

1. Citación y comienzo.
2. Interpretación.
3. Solicitud de una licencia.
4. Aval.
5. Licencia de Pesca.
6. Expedición de una licencia y pago de derechos.'
7. Período de validéz de la licencia.
8. Equipo de radio obligatorio.
9. Código de señales y banderas que hay que llevar.
10. Uso del idioma inglés y código internacional de señales.
11. Cartas y ayudas de navegación.
12. Notificación de entrada en aguas pesqueras.
13. Estibado de aparejos por los buques pesqueros.
14. Informes que deben hacer los capitanes de buques de pesca.
15. Informe a efectuar una vez completada la pesca.
16. Inspección al término de la pesca y entrega del Diario de Pesca.
17. Mantenimiento del Diario de Comunicaciones.
18. Medidas a adoptar cuando no funciona el equipo de radio.
19. Exhibición de los distintivos de llamada radiofónicos.
20. Cumplimiento de instrucciones dadas por buques patrulleros.
21. Cumplimiento de instrucciones dadas por aeronaves de vigilancia.
22. Necesidad de tener un tripulante que hable inglés.

23. Vigilancia de escuchas por radio.
24. Acomodo para Observadores y Oficiales de Protección Pesquera y disposición de otros servicios.
25. Agente en Stanley.
26. Ofensas.

Programa Licencia de pesca-Condicion es generales

ORDENANZA DE PESQUERIAS (CONSERVACION Y GESTION)

1.986

Orden de Reglamentos de las Pesquerias (Pesca) 1.986

No. 20 de 1.986

De acuerdo con la Sección 20 de la Ordenanza de Pesquerías (Conservación y Gestión) 1.986, el Gobernador en Consejo formula la siguiente Orden:

Citación y
Comienzo

1. Esta Orden puede ser citada como el Reglamento de las Pesquerías (Pesca) 1.986 y deberá entrar en vigor el primer día de diciembre de 1.986.

Interpretación

2. En este Reglamento, a no ser que el contexto lo requiera de otro modo:

"Director" significa el Director de Pesquerías tal como se define en la Sección 2 de la Ordenanza.

"licenciado" significa la persona a la que se le concede una licencia de pesca bajo la Ordenanza y este Reglamento.

"la Ordenanza" significa la Ordenanza de Pesquerías (Conservación y Gestión) 1.986.

"Agente en Stanley" significa el agente al que se hace referencia en el Reglamento 25.

Solicitud de
una licencia

3. (1) Sujeto a los sub-reglamentos (2) y (3) la solicitud de una licencia de pesca con respecto a un buque pesquero ha de ser hecha al Director de la Oficina del Gobierno de las Islas Malvinas, Londres, o en Stanley, Islas Malvinas, por el propietario, consignatario, patrón o agente del propietario o consignatario para el buque pesquero en la forma emitida de vez en cuando por el Director, no menos de siete días laborales antes de que se requiera la licencia.

(2) El Director puede a su absoluta discreción aceptar una solicitud hecha a menos de siete días laborales antes de que se requiera la licencia.

(3) La solicitud puede ser hecha por el solicitante o por su agente debidamente autorizado en persona o por telegrama o facsimil, siempre que se facilite toda la información solicitada en este Reglamento y en el formulario.

(4) La solicitud no se estimará como apropiadamente hecha hasta que el Director reciba una declaración certificada oficialmente del tonelaje de registro bruto (tal y como se calcula bajo las Reglas Internacionales de Tonelaje) del buque pesquero con respecto al cual se hace la solicitud que puede ser verificada por el Director después de la llegada del buque a las aguas de pesca.

Aval

4. Un licenciado o el Agente en Stanley del licenciado deberá, si se lo solicita el Director, antes o después de la emisión de la licencia, ejecutar o mantener un aval en la cantidad y forma satisfactoria para el Director para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza, estos Reglamentos o las Condiciones de la licencia o proveer otra financiación o seguridad que pueda aprobar el Director.

Licencia de pesca

5. (1) Una licencia de pesca corresponderá al ----- buque en ella especificado y no será transferible.

(2) La licencia o una copia autenticada por el Director de Pesquerías debe ser llevada a bordo del buque y estar disponible para inspección en cualquier momento junto con una copia de esta Reglamentación, a no ser que el Director lo permita de otro modo.

(3) La licencia de pesca estará sujeta a las condiciones generales contenidas en el Programa de tales condiciones especiales que puedan ir adjuntas a la licencia.

(4) El Director o una persona designada por él pueden con el consentimiento del patrón de un buque pesquero enmendar o variar cualquier previsión expuesta en una licencia emitida con respecto a ese buque.

Emisión de una licencia de pesca y pago de derechos

6. (1) La licencia de pesca será emitida con respecto a un buque pesquero específico para ----- la temporada adecuada, previendo que, sujeto ----- al sub-reglamento (2), ese pago de los derechos para la licencia impuesto de acuerdo con el Programa de derechos declarado por el Gobernador en Consejo de vez en cuando y publicado en la Gazeta ha de ser hecho para la licencia en o antes de la emisión de la misma.

(2) El Director puede emitir una licencia bajo el sub-reglamento (1) aunque los derechos completos de la licencia no hayan sido pagados, previendo que antes de la emisión de la licencia se haya entregado un aval, garantía bancaria u otra garantía satisfactoria para el Director,

para el pago de la mayor parte de los derechos, y el Director también haya aprobado los métodos para el pago de la mayor parte de los derechos.

(3) La licencia ha de ser emitida en persona en Stanley al patrón de un buque pesquero en élla especificado antes del comienzo de la pesca, de acuerdo con la licencia.

(4) El patrón del buque debe, si es solicitado por el Director, llevar el buque a Port Stanley o cualquier otro puerto o abrigo tal y como lo estipule el Director con el propósito de una inspección por un Oficial de Protección Pesquera antes del comienzo de la pesca por el buque.

Período de
validéz, en-
trega de una
licencia y
sustitución de
la misma

7. (1) Una Licencia sujeta a los sub-reglamentos --
(2) y (3) será válida durante una temporada -----
de pesca con respecto al buque especificado en ----
élla.

(2) Un licenciado puede, a discreción del Director entregar una licencia de pesca a cambio de otra licencia de pesca, especificando otro buque que no tenga un tonelaje de registro bruto mayor que el especificado en la licencia original, válida para el resto de la temporada para la que la licencia ha sido entregada, siendo esto válido.

(3) Un licenciado debe, antes de la emisión de un cambio de licencia, pagar el derecho administrativo fijado en el Programa de Derechos declarado bajo el Reglamento 6 (1).

(4) Un licenciado puede, a discreción del Director, entregar una licencia de pesca bajo pago del licenciado por parte del Gobierno de las Islas Malvinas de un reembolso de parte de los derechos de licencia pagados por la licencia calculado en unidades no menores a un mes del año y con una deducción de la misma del derecho administrativo al que se hace referencia en el sub-reglamento (3).

(5) La solicitud de entrega de una licencia bajo los subreglamentos (2) o (4) han de ser hechas al Director en Stanley en la forma por él emitida.

8. Cada buque pesquero con licencia involucrado ----
en la pesca y en operaciones relacionadas con -----
la pesca, deberán ir equipados con un equipo de
radio capaz de proveer comunicaciones radio-telefó-
nicas (voz) utilizando frecuencias marítimas en
las bandade Frecuencia Alta y en Frecuencia muy
Alta (VHS FM).

Equipo de
radio
obligatorio

Código de señales y banderas que hay que llevar

9. Cada buque pesquero con licencia cuando esté ----- en aguas de pesca, deberá llevar a bordo una copia - del Código Internacional de Señales y un juego ----- apropiado de banderas y serán competentes para ----- intercambiar mensajes por este medio con un Oficial de Protección Pesquera embarcado en cualquier buque.

Uso del idioma inglés y código internacional de señales

10. (1) Todos los registros, informes o ----- notificaciones que se solicita se mantengan o ----- hagan bajo este Reglamento han de mantenerse o ----- hacerse en el idioma inglés.

(2) En cada comunicación por radio, banderas o señales luminosas entre cualquier buque con licencia en aguas de pesca y un Oficial de Protección Pesquera, las señales especificadas en el "Código Internacional de Señales" publicado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, han de ser utilizadas.

Cartas y Ayudas a la navegación

11. Cada buque pesquero con licencia, cuando esté -- en aguas de pesca, deberá llevar cartas de navegación y publicaciones adecuadas y estar equipado con las ayudas a la navegación electrónicas que permitirán al patrón asegurar su posición con una exactitud razonable dentro de las aguas de pesca.

Notificación de entrada en aguas pesqueras

12. (1) El patrón de un buque pesquero con licencia que pretenda pescar en las aguas de pesca, deberá -- notificar su intención de entrada en aguas pesqueras al Director, ni antes de 48 horas ni después de 12 horas antes de la entrada.

(2) Tal notificación deberá incluir:-

(i) del buque:

- (a) su nombre
- (b) número de registro
- (c) distintivo de llamada radifónico
- (d) número de la licencia de pesca

(ii) detalles completos de cualquier captura que tenga a bordo y

(iii) la fecha en la que pretende comenzar ese buque las operaciones de pesca; y

(iv) la situación de la posición en la que pretende comenzar la pesca.

13. Cualquier buque pesquero ha de estibar ----- adecuadamente los aparejos de pesca, de acuerdo ---- con la Sección 6 de la Ordenanza.

Estibado de aparejos por los buques pesqueros

Informes que
deben hacer
los patrones

14. (1) El patrón de un buque pesquero, que pesque -
en aguas pesqueras debe hacer, cada día y de tal ---
forma que pueda ser notificado por el Director,
al Director, detallando las actividades de pesca
del buque. Cada informe deberá incluir:-

- (i) del buque
 - (a) el distintivo de llamada
 - (b) la posición actual
- (ii) el peso aproximado de cada especie
de pescado retenida a bordo del buque
desde el último informe;
- (iii) el número y duración de los lances
hechos desde el último informe.
- (iv) el número y duración de las operaciones
de las máquinas de clasificación
y lavado en uso.

(2) Tales informes han de ser entregados
con el título "CATCH REPORT" (Report de Capturas)
y ha de ser numerado consecutivamente.

(3) Donde un número de buques pesqueros actúan
como parte de una flota, los informes requeridos
bajo este Reglamento o bajo cualquiera de estos
Reglamentos, pueden, con la aprobación previa
del Director, ser hechos para un determinado número
de ellos por el patrón de uno de esos buques desig-
nado para tal propósito.

Informe a
efectuar una
vez completa-
da la pesca

15. (1) Antes de un transbordo o salida de las -----
aguas de pesca, el patrón de un buque pesquero -----
ha de hacerle un informe al Director dándole, -----
con respecto a su buque pesquero:-

- (i) del buque:-
 - (a) el distintivo de llamada
 - (b) posición actual
- (ii) la cantidad total de cada especie
de lo capturado en las aguas pesqueras
desde "COMFISH";
- (iii) sus intenciones, y se marcha de
las aguas de pesca el día y a la
hora que tenía previsto.

(2) Tales informes han de ser entregados con
el título "FINISH REPORT" (Informe Final).

Inspección al
término de la
pesca y entre

16. (1) El patrón de un buque pesquero que pretenda
dejar las aguas de pesca debe si se lo solicita ----
el Director, llevar el buque a Port Stanley o -----

ga del Diario cualquier otro puerto o abrigo que el Director -----
de Pesca estipule para el propósito de hacer una inspección
al término de la pesca por un Oficial de Protección
Pesquera.

(2) El patrón debe, si se lo solicita el Direc-
tor, antes la salida de las aguas de pesca, entre-
garle al Director el Diario de Pesca al que se
hace referencia en el Reglamento 17 (2).

Mantenimien-
to de los
Diarios

17. (1) El patrón de cada buque pesquero involucrado
en la pesca deberá mantener un Diario Radiofónico --
en inglés, mostrando las fechas y horas en las
que se transmitieron los informes de pesca.

(2) El patrón de cada buque pesquero involucrado
en la pesca deberán mantener un Diario Radiofónico
en la forma prescrita por o aprobada por el Direc-
tor.

(3) El Diario Radiofónico y el Diario de Pesca
deberán estar disponibles para inspección a petición
de los Oficiales de Protección Pesquera y también
se le darán copias o extractos de las copias a
los Oficiales de Protección Pesquera.

Medidas a
adoptar cuan-
do no funcio-
ne la radio

18. En caso de que el equipo de radio principal
de un buque de pesca quede inoperante, el patrón ---
ha de adoptar todas las medidas necesarias para ----
que toda la información requerida por estos Regla-
mentos llegue al Director a través de otro buque.

Exhibición
de los dis-
tintivos de
llamada
radiofónicos

19. (1) El distintivo de llamada radiofónico de ----
cada buque pesquero con licencia ha de exhibirse ---
en cada lado de su estructura donde no pueda ser ---
obstruido y donde mejor pueda verse desde una -----
aeronave o patrullera.

(2) Las letras y números han de pintarse en
blanco de no menos de un metro de alto y de veinti-
cinco centímetros de ancho sobre un fondo negro.

(3) El espacio donde están pintadas las letras
ha de mantenerse en buen estado para que las letras
estén siempre claramente visibles.

Cumplimiento
de instruccio-
nes dadas por
una patrulle-
ra.

20. (1) Los patrones han de cumplir cualquier -----
instrucción u orden dada desde cualquier -----
patrullera.

(2) Los buques patrulleros de las Islas Malvinas
informarán a los buques a los que pretenden inspec-
cionar, por radio VHF (Canal 16), el código señal
internacional SIERRA QUEBEC 3 o pescando por medio
de una señal luminosa del código Morse, el símbolo
LIMA. En caso de no ser posible el contacto a

través de medios normales, el buque patrullero dirigirá una serie de destellos de luz blanca hacia el buque, indicándole al patrón que debe detener sus intenciones previas y seguir al buque patrullero.

Cumplimiento de instrucciones dadas por una aeronave 20. (1) Los patrones deben de cumplir con cualquier instrucción u orden dada desde cualquier buque patrullero.

(2) Cuando deseen comunicarse con un buque pesquero por el Canal 16 VHF la aeronave señalará por medio del código morse el símbolo LIMA con una luz amarilla o encenderá y apagará alternativamente las luces de navegación y aterrizaje. En caso de no se viable la comunicación directa, la aeronave moverá las alas de lado a lado y después fijará un rumbo definido. El buque pesquero deberá entonces dejar de pescar y navegar en la dirección indicada por la aeronave y al mismo tiempo intentar hacer contacto por radio con la patrullera de las Islas Malvinas o con la Oficina del Director de Pesquerías en Stanley.

Necesidad de tener un tripulante que hable inglés 22. (1) Por lo menos un miembro de la tripulación de cada buque con licencia ha de tener una fluidez razonable del idioma inglés.

(2) Cuando un número de buques pesqueros operen como parte de una flota, este requisito queda a discreción del Director, previendo que un interprete competente está disponible en cualquier momento en un buque pesquero designado de esa flota.

Vigilancias de escucha por radio 23. (1) El patrón de cada buque pesquero deberá organizar una vigilancia continua de escuchas de VHF 16 y 2182 Khz a mantener mientras esté en aguas de pesca.

(2) El patrón debe, si es posible, escuchar las llamadas de cualquier buque patrullero para poder recibir mensajes colectivos e individuales del Director con respecto a las operaciones pesqueras.

Acomodo de observadores y oficiales de Protección Pesquera y disponer de otras instalaciones 24. (1) El patrón de un buque pesquero deberá, cuando esté en aguas de pesca, y cuando se lo solicite el Director de Pesquerías, permitir y asistir a observadores oficiales designados por escrito por el Director de Pesquerías para ir a bordo y permanecer a bordo del buque con el propósito de recoger datos científicos y observaciones, al inspeccionar la radio del buque y diarios de pesca; y tomar muestras, y les permitirán retener y retirar del buque cualquier muestra e informe que haya cogido o recopilado.

(2) Cuando un observador oficial esté a bordo de un buque y permanezca a bordo de un buque durante un período de más de cuatro horas el patrón del buque ha de facilitarle la comida y acomodación adecuada.

(3) El patrón también debe proveer facilidades similares a esas previstas en el sub-reglamento (2) para cualquier oficial de protección pesquera que se ve obligado por las circunstancias a permanecer a bordo de su buque durante un período prolongado.

(4) El patron del buque deberá:-

(i) a petición de un oficial de protección pesquera o de un observador oficial, disponer lo necesario para que el oficial u observador envíen o reciban mensajes por medio del radiotelégrafo o radioteléfono a bordo del buque y,

(ii) proveer toda la asistencia razonable que esté a su alcance para permitir a un oficial de protección pesquera o un observador, llevar a cabo sus deberes y funciones.

Agente en

25. (1) El propietario o fletador de un buque con licencia, deberá durante el período de licencia mantener un agente local en Stanley que estará autorizado a aceptar responsabilidad financiera y legal en nombre del armador con respecto a las operaciones llevadas a cabo por el buque y a aceptar entregas de cualquier aviso, citación u otro documento en nombre del armador en cualquier procedimiento legal que surja de la conducta de las operaciones pesqueras o actividades relacionadas del buque.

(2) El agente deberá ser residente de Stanley y tener una oficina o establecimiento en Stanley.

(3) El propietario o fletador de un buque pesquero con licencia, deberá notificar al Director el nombre de cualquier agente que sustituya al agente notificado al Director en la solicitud de licencia hecha por el armador o fletador con respecto al buque pesquero con licencia.

26. Cualquier patrón, armador o fletador de un buque pesquero, o Agente en Stanley u otro Agente de un armador o fletador de un buque pesquero que no cumpla cualquier requisito de estos Reglamentos, cualquier condición general o especial de una orden o licencia de pesca, demanda o dirección

ofensas

legalmente emitida por un Oficial de Protección Pesquera o cualquier demanda o dirección emitida por cualquier otra persona autorizada por un Oficial de Protección Pesquera embarcado en cualquier buque o aeronave, comete una ofensa.

MULTA 50.000 libras.

PROGRAMA

Licencia de Pesca - Condiciones Generales

- (a) (i) La licencia ha de ser válida sólo para las actividades, para el período y para las áreas que estén especificadas en la licencia.
- (ii) La licencia no será válida para el mar territorial de las Islas Malvinas a no ser que la licencia así lo indique.
- (b) (i) Sólo se pescarán las especies de pescado en las cantidades, utilizando los métodos de pesca y utilizando los aparejos que estén autorizados por la licencia.
- (ii) Han de cumplirse todas las leyes y reglamentos relevantes con respecto a la conservación y dirección de los recursos pesqueros en las Islas Malvinas y sobre la conducción de la pesca.
- (iii) El patrón de tener registros por escrito que mantendrá en una base diaria, del esfuerzo de pesca y captura del buque en la forma expuesta en el Programa adjunto a esta licencia o de tal manera que el Director de Pesquerías pueda aprobar.
- (c) Cualquier transbordo de pescado ha de hacerse en Berkeley Sound o en otro sitio que el Director de Pesquerías pueda aprobar.
- (d) El patrón debe llevar al buque pesquero a Port Stanley u otro puerto o abrigo que le notifique el Director de Pesquerías para inspección en cualquier momento que se lo solicite el Director de Pesquerías.
- (e) El patrón debe, en todo momento mientras esté en aguas de pesca, cumplir cualquier dirección o instrucción que le de cualquier Oficial de Protección Pesquera y cooperar con tal oficial en cualquier inspección llevada a cabo por él y, en particular, deberá llevar el buque pesquero a donde se le indique, permita y facilite a cualquier Oficial subir a bordo y dejar el buque con completa seguridad y de acuerdo con la practica habitual de marinería deberá maniobrar su buque para ponerlo a sotavento y deberá tener una escalera piloto adecuada y segura.
- (f) Cuando el patrón haga informes de posición deberá utilizar la cuadrícula adjunta a esta licencia.

Hecho este quinto día de diciembre de 1.986

G W Jewkes
Gobernador

A) RESUMEN DE LAS REGULACIONES Y NORMAS MAS IMPORTANTES

- 1°) Licencia de pesca.- Será expedida por el Director de Pesquerías. Se emitirá y recogerá por los buques en Port Stanley y se llevará siempre a bordo. Será válida para el período de pesca que se especifique.
- 2°) Notificación de entrada en la zona.- Los patrones deberán de comunicar la entrada en la zona de 150 millas entre las 48 horas y las 12 horas anteriores a la entrada. Deberá comunicarse: el nombre del buque, la matrícula y folio, el distintivo y el nro. de licencia. También, capturas a bordo y fecha de comienzo de las operaciones de pesca, así como la posición.
- 3°) Informe diario de pesca.- Los patrones deberán comunicar todos los días a las autoridades de pesquerías el "INFORME DE CAPTURAS". Este informe debe incluir: Distintivo de llamada, posición actual, capturas por especies del día, número y dirección de lances. Estos informes serán numerados de forma correlativa y se denominan en inglés: "CATCH REPORT".

Con la autorización del departamento de pesquerías uno de los patrones de la flota puede realizar el informe diario por el resto de los buques.
- 4°) Informe final de pesca.- Antes de abandonar las aguas, los patrones deberán pasar el informe final ó "FINISH REPORT" en el que se comunicará la cantidad total de la captura de cada especie, así como el día y la hora de la salida de la zona de Malvinas.
- 5°) Diario radiofónico.- Los patrones mantendrán un Diario Radiofónico de todas las comunicaciones realizadas al departamento de pesquerías.
- 6°) Identificación de los buques.- El distintivo de llamada de cada buque se pintará a cada lado de su estructura. Se pintarán las letras y números en color blanco sobre fondo negro y de al menos 1 metro de alto y 25 centímetros de ancho.
- 7°) Comunicación con las patrulleras.- Se realizarán a través de la radio VHF por el canal 167 2182 Khz y por otros medios normales de contacto. Los patrones deben cumplir cualquier instrucción u orden dada desde cualquier buque patrullero.
- 8°) Sanción por ofensa.- Cuando no se cumpla cualquier requisito de los reglamentos, cualquier condición general o especial de una orden, licencia, demanda o dirección emitida por el departamento de pesquerías, se comete una ofensa, que será sancionada con 50.000.- libras esterlinas.
- 9°) Transbordos de pescado.- Cualquier transbordo de pescado que se realice dentro de la zona de Malvinas, ha de hacerse en Berkeley Sound o en otro sitio que pueda autorizar el Director de Pesquerías. Para ello es necesario solicitar y pagar la correspondiente licencia o permiso de transbordo.

10°) Condiciones de la licencia.- Los patrones deberán respetar en todo momento las condiciones que se fijan en la licencia de pesca: período de pesca para la que es válida; no entrada en la zona de mar territorial; pescar con los métodos de pesca autorizados por la licencia; anotación e informes de capturas; transbordos en Berkeley Sound; obedecer normas e instrucciones del departamento de pesquerías; facilitar las inspecciones y también los trabajos de observadores científicos.

B) RELACION DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1°) Pescar en la zona de Malvinas sin licencia de pesca. Sanción 100.000.- libras esterlinas.
- 2°) Violar alguna de las condiciones de pesca que se señalan en la licencia. Sanción, 20.000.- libras esterlinas.
- 3°) Pescar especies que no autoriza la licencia de pesca. La pesca capturada fuera de la zona de Malvinas habrá que declararla como tal. Sanción, 75.000.- libras esterlinas.
- 4°) Falsear la información estadística de capturas. Sanción, 15.000.- libras esterlinas.
- 5°) No notificar la entrada en la zona, ni, a la salida de la zona, las cantidades capturadas. Sanción, 50.000.- libras esterlinas.
- 6°) Pescar en zonas no autorizadas por la licencia o utilizar aparejos de pesca para los que no tienen licencia de pesca. Sanción, 100.000.- libras esterlinas.
- 7°) Realizar transbordos de pescado sin la solicitud y obtención de la licencia de transbordo correspondiente. Sanción, 50.000.- libras esterlinas.
- 8°) Cuando se violan las condiciones especificadas en la licencia de transbordo (área, períodos, número de transbordos, descripción y cantidades, etc.). Sanción, 20.000.- libras esterlinas.
- 9°) No proporcionar información estadística sobre los transbordos al Director de Pesquerías. Sanción, 20.000.- libras esterlinas.
- 10°) Suministrar información falsa sobre los transbordos. Sanción, 20.000.- libras esterlinas.
- 11°) Obstaculizar la labor de los oficiales de pesquerías. Sanción, 50.000.- libras esterlinas.



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 89182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CARTAS A ENTREGAR EN MANO, CORRESPONDIENTES A LA CIRCULAR Nº 5

PESQUERA DEL ATLANTICO, S.A.

JULIO MOLARES PEREZ

FARPESCA, S.A.

PEREIRA MOLARES, S.A.

OTERO RUBIDO, S.A.

HEROYA, S.A.

BARCONOYA, S.A.

FERNANDO OYA PEREZ

GAROYA, S.A.

JUAN MANUEL OYA PEREZ

JUANA OYA PEREZ

FANDIÑO, OYA Y VENTURA, S.A.

PESQUERA VASCO GALLEGA, S.A.

PESQUERA ALBRI, S.A.

PESCAPUERTA, S.A.

VIEIRA, S.A.

PESQUEROS TABELIRONES, S.A.

S.A. EDUARDO VIEIRA

COPEMAR, S.A.

PESQUERA VAQUEIRO, S.A.

JOSE PEREIRA E HIJOS, S.A.

MARUXIA, S.A.

PESCAVIGO, S.A.

CHYMAR, S.A.

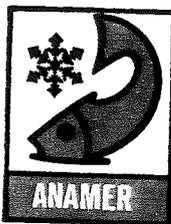
PESCABOA, S.A.

FRIGORIFICOS PUERTA PRADO, S.A.

SUEMAR, S.L.

ARMADORA JOSE PEREIRA, S.A.

JESUS VAQUEIRO GAYDON



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CARTAS A CERTIFICAR EN LA CENTRAL DE CORREOS DE VIGO. CORRESPONDIENTES A LA CIRCULAR Nº 5 DE LA ASOCIACION

3 DE MARZO DE 1.987

- 1) PESQUERIAS CADIZ, S.A., Muelle de Levante, 506-507 CADIZ
- 2) ANTONIO RODRIGUEZ FALQUE, Muelle de Levante, 518 CADIZ
- 3) FRIOPESCA, S.A., Avda. del Puerto, 1 CADIZ
- 4) BAHIA DE LA ESTRELLA, S.A., Muelle de Levante, 219 CADIZ
- 5) PESCASA, S.L., Muelle de Levante, 219 CADIZ
- 6) CONGELADORES CIES, S.A., Muelle de Levante, 516 CADIZ
- 7) HIJOS DE ANGEL OJEDA, S.A., Plaza R. Alvargonzález, 5 GIJON
- 8) PESQUERIAS ALONSO, S.A., Marqués de San Estéban, 8 -entslo. GIJON
- 9) PESQUERA ECHALAR, S.A. General Mola, s/n PASAJES (GUIPUZCOA)
- 10) ARBUMASA, Avda. Hispanoamerica, s/n HUELVA
- 11) PESQUERA CORUÑESA, S.A., Muelle del Este, Edif COOP. MAR LA CORUÑA
- 12) NAVALES CERDEIRAS, S.L. Cedeira, 3 CAMARIÑAS (LA CORUÑA)
- 13) CONSERVACION DE ALIMENTOS, S.A. Muelle del Este, s/n LA CORUÑA
- 14) S.A. PESCACRUÑA Muelle Linares Rivas, 6-6 LA CORUÑA
- 15) CENTRO PESCA, S.A. Muelle de Ribera, parcelas 2-3 LAS PALMAS
- 16) FREIREMAR, S.A. Muelle de Ribera, parcelas 2-3 LAS PALMAS
- 17) SUR PESCA, S.A. Muelle de Ribera, parcelas 2-3 LAS PALMAS
- 18) NAVIERA LANZAROTEÑA, S.A. Muelle de Ribera, parcelas 2-3 LAS PALMAS
- 19) ALTEACANARIAS EXPORT., S.A. Muelle de Ribera, parcela 12 LAS PALMAS
- 20) ALBIRPEZ, S.A. Cuatro Caminos, 7 CARBALLINO (ORENSE)
- 21) PESQUERA PIÑEIRO, S.L. Cuatro Caminos, 7 CARBALLINO (ORENSE)
- 22) HERMANOS GANDON MENDUIÑA; Avda. José Graña, 7 ALDAN (PONTEVEDRA)
- 23) BAQUEIRO HERMELO, S.A. Muelle de Bouzas, Almacén 71 Apdo. 1035 CIUDAD
- 24) NUGAGO PESCA, S.A., Montero Ríos, 42 BUEU (PONTEVEDRA)
- 25) MORADIÑA, S.A., Avda. de Vigo, 101 CANGAS (PONTEVEDRA)
- 26) BORNEIRIÑA; S.L. Espiritu Santo, 45 CANGAS (PONTEVEDRA)
- 27) ANTONIO SOTELO GUTIERREZ, Piñeiro 17 ALDAN-CANGAS (PONTEVEDRA)
- 28) JOSE ABAL PORTELA Avda. José Costa Alonso, 34 EL CON-MOÑA (PONTEVEDRA)
- 29) PESQUERA ALSORA, S.A. Avda José Costa Alónso, 34 EL CON-MOÑA (PONTEVEDRA)
- 30) MANUEL NORES GONZALEZ, Calvo Sotelo, 62 MARIN (PONTEVEDRA)
- 31) PESQUERIAS MARINENSES, S.A. Calvo Sotelo, 83 MARIN (PONTEVEDRA)
- 32) AREAPESCA, S.A. Jaime Janer, 14 MARIN (PONTEVEDRA)
- 33) ELOYMAR, S.A. Marqués de Valterra, 1 MARIN (PONTEVEDRA)
- 34) PESQUERA MORABAL, S.A. José Costa Alónso, 34 EL CON-MOÑA (PONTEVEDRA)
- 35) FARPESPAN, S.L. Numancia, 14 Apdo. 53 MOÑA (PONTEVEDRA)
- 36) PESQUERA MORRAZO, S.A. Numancia, 14 Apdo. 53 MOÑA (PONTEVEDRA)
- 37) BAOMAR, S.A. Puente Molinos, 1 MOLLABAO (PONTEVEDRA)
- 38) PESQUERA ARCADE, S.L. Eduardo Cabello, 29 -bajo- CIUDAD
- 39) PESQUERA CIES, S.A. Eduardo Cabello, 47 -bajo- CIUDAD
- 40) PESQUERA MONTEJOR, S.A. Eduardo Cabello, 47 -bajo- CIUDAD
- 41) ARMADORES CORUÑA VIGO, S.A. Gran Vía, 2 Ofc. 1 CIUDAD
- 42) PESQUERIAS LEON MARCO, S.A. Plaza de Compostela, 29-4º CIUDAD
- 43) PESQUERA PARADANTA, S.A. San Francisco, 35-2º B CIUDAD

- 44) RAMPESCA, S.A. Urzaiz, 11-1º CIUDAD
- 45) EUROPESCA, S.A. Muelle de Tomás Olabarri, 1 LAS ARENAS (VIZCAYA)
- 46) URONDO, S.A. Eguidazu Kaia, 17 Apdo, 35 ONDARROA (VIZCAYA)
- 47) ONDARRUTARRA, S.A. Eguidazu, 3 ONDARROA (VIZCAYA)
- 48) MARBASA, S.A. Primo de Rivera, 22 ONDARROA (VIZCAYA)
- ~~49) CONGELADOS JESUS, S.A. Primo de Rivera, 28 Apdo. 173 ONDARROA (VIZCAYA)~~

